

cialmente útiles se muestran las referencias al *iter* de la codificación en *Communicationes*. Completan el comentario fichas y tablas que ilustran de manera sintética algunas cuestiones, resumiendo la legislación extracodicial universal y particular italiana, que permite orientarse mejor en esos puntos: p. ej. el índice de la documentación imprescindible en el procedimiento de la dispensa de las obligaciones clericales (pp. 290-291), notas sobre la institución del cónclave (p. 325), el funcionamiento del sínodo de los obispos (pp. 338-339), las regiones eclesiásticas en Italia (p. 398), las fórmulas de la profesión de la fe y del juramento de fidelidad (pp. 695-698), los esquemas del sistema de la financiación de la Iglesia, de la remuneración y de la seguridad social de los clérigos en Italia (pp. 1002-1005), el elenco de las licencias requeridas en la administración de los bienes eclesiásticos (pp. 1022-1025).

El Código comentado es introducido por un breve prefacio del card. Camillo Ruini, Presidente de la CEI. Más extenso es el ensayo de Francesco Coccopalmerio titulado «Reflexiones sobre la identidad del derecho eclesial» (pp. 29-51), que introduce al lector en la realidad jurídica de la Iglesia, explicando concisamente algunas nociones fundamentales y la finalidad de derecho canónico.

El volumen contiene comentarios a cada libro del Código, a los respectivos capítulos y títulos (o simplemente a grupos de cánones homogéneos) y sucesivamente a los cánones por separado, aunque en ciertas ocasiones se ha optado por confeccionar un solo comentario a dos o tres cánones. En las páginas con los comentarios (ni siquiera al inicio de cada parte) no aparecen los nombres de sus

Autores. Tal solución permite la consideración del volumen en su totalidad, a pesar de ser una obra colectiva; sin embargo se muestra un poco inconveniente, si se quiere conocer de qué pluma salió un comentario determinado, lo que resulta hasta cierto punto dificultoso.

Como anexos al texto del Código integran el volumen la const. apost. «Pastor Bonus» sobre la Curia Romana y cuatro decretos generales de la Conferencia Episcopal Italiana: sobre el matrimonio canónico (1990), sobre la admisión a los seminarios de candidatos provenientes de otros seminarios o familias religiosas (1999), sobre la protección del derecho a la buena fama y la intimidad (1999) y sobre el régimen administrativo de los tribunales regionales en Italia (2001).

No puede terminarse esta reseña sin una palabra de elogio al aspecto externo del tomo. El volumen es manejable y cómodo en sus dimensiones. Basta mencionar los pequeños detalles, como marcas de color gris en la parte lateral del volumen e indicación del número de los cánones en la parte superior de cada página, lo que facilita la apertura del libro en la parte deseada, haciendo su uso más fácil y agradable.

En resumen, el Código comentado constituye, a nuestro juicio, una buena y útil aportación científica y pastoral de un grupo de canonistas italianos; y aprovechamos estas líneas para felicitarles sinceramente.

PIOTR MAJER

Stubenrauch, Thomas, *Wer ist Träger der Liturgie? Zur Rezeption des II. Vatikanischen Konzils im Codex Iuris Canonici*

von 1983, Trierer Theologische Studien, Band 68, Paulinus Verlag, Trier 2002, XL+352 pp.

Stubenrauch —conviene indicarlo desde ahora, pues ello condiciona lógicamente el sentido y la orientación del volumen que reseñamos— es un teólogo y no un jurista. A la vez, debe advertirse —por el mismo motivo— que tampoco su profesión es la docencia. Nacido en 1972, este joven doctor realizó estudios teológicos en Eichstätt y Roma, obtuvo el doctorado en el año 2001 y trabaja desde esa misma fecha como asistente de pastoral en la diócesis de Eichstätt. Su formación es fundamentalmente alemana, y utiliza relativamente una gran masa de bibliografía en ese idioma y muy poca de la escrita en otros países; en el aspecto canonístico, trabaja bajo el decisivo influjo de la escuela de Mörsdorf y Corecco, es decir, en la línea de un Derecho Canónico espiritualista de naturaleza sacramental, mientras que le son totalmente desconocidas las escuelas —Italia, España, Francia— que han situado a lo largo del siglo XX al Derecho Canónico en el amplio espacio de la ciencia jurídica secular.

El volumen es la publicación, bajo otro título, de la tesis doctoral en Teología que el autor leyó en 2001 en la Facultad teológica de Tréveris. Se llamó el libro, como tesis, *Actio Christi et Ecclesiae. Die Rezeption der Lehre des II. Vatikanischen Konzils über die Trägerschaft der Liturgie im Codex Iuris Canonici von 1983*, denominación acertadamente modificada al publicar el texto de la tesis; si su larga redacción expresaba mejor el contenido del estudio, era sin duda menos apropiada para la difusión editorial de la obra.

El brevísimo Prólogo que abre el volumen no contiene razón alguna del mismo, y sí sólo la mención de una serie de agradecimientos que el neodoctor muestra hacia las variadas personas que como profesores o editores le han ayudado en la elaboración, defensa y publicación de la tesis. A continuación, figuran el Índice general; tras el mismo aparecen otros dos índices, de abreviaturas uno y de Fuentes y Literatura el otro, resultando ambos notoriamente reveladores para conocer el carácter de la obra que recensamos. Los dos notoriamente extensos: ciento veinticinco abreviaturas, un alto número de las cuales se refieren a revistas científicas y fuentes documentales de muy frecuente utilización, entre las cuales no son muchas las que se ocupan directamente de Derecho Canónico; y hasta treinta y cinco páginas de bibliografía y fuentes, un auténtico tributo a la vieja tradición de las tesis doctorales de acumular una gran cantidad de menciones de este tipo que hoy es fácil encontrar en los repertorios que se ofrecen a quien maneje con normalidad los medios tanto impresos como electrónicos, siendo por otro lado normal y plausible que quien comienza a investigar adquiera una pronta familiaridad con la doctrina y dé pruebas de la misma en sus publicaciones iniciales.

La sección de fuentes contiene sobre todo la documentación de elaboración del Codex de 1983 así como la procedente del Concilio Vaticano II; acompañan a estas fuentes las litúrgicas, seguidas de una extensa colección de documentos de la Santa Sede en este campo, que recoge textos de Benedicto XIV y luego de Pío X, Pío XII, Pablo VI y Juan Pablo II, acompañados por bastantes otros documentos procedentes de la Curia Roma-

na, algunos de la Conferencia episcopal alemana, y también algunas colecciones de fuentes debidas a determinados especialistas (Gasparri-Seredi, Kaczynski, Ochoa, Rennings). Y, en fin, la ya mencionada amplísima selección bibliográfica, alemana en un enorme porcentaje, litúrgica en gran parte, también eclesiológica, y en la que la canonística más sobresaliente está representada, cierto que con toda dignidad, por Aymans, Corecco, Erdö, Gerosa, Green, Lüdecke, Mörsdorf, Müller, Puza y Schmitz, si bien no falta la mención —reducida de hecho en estos otros casos por lo común a un solo título— de autores como Barberena, Bonnet, Flatten, Kuttner, Manzanares, Pree o Stutz.

La obra contiene cuatro capítulos, destinados a estudiar el sentido que a la liturgia se da o la comprensión que de la liturgia posee el Código canónico de 1917; el desarrollo sistemático de la enseñanza del Vaticano II en este campo; el mismo tema en el Codex de 1983; y finalmente la recepción de la doctrina del Concilio en el Codex vigente y el análisis crítico de la misma. El capítulo I, sobre el Código piobenedictino, tiene obviamente un carácter introductorio; el II, destinado a las enseñanzas conciliares, exponen éstas con precisión y detalle y con expresa referencia al papel en la Iglesia, y en particular en la liturgia, de los obispos, los presbíteros, los diáconos y los laicos; el III, sobre el Codex hoy vigente, ocupa más de la mitad del volumen, y es aquí donde el autor se plantea algunos de los interrogantes que más atraen hoy la atención de muchas personas en torno a la temática de los fieles —en sus diversos órdenes sacramentales— como actores de la acción litúrgica. Nos referimos a la administración de sacramentos por diá-

conos o laicos, la predicación sagrada, el papel de la mujer, y otras varias cuestiones que hoy son objeto de discusión y sobre los que tanto el magisterio pontificio como el conciliar, y el ordenamiento canónico, han sentado pautas que en bastantes casos no cierran la puerta a futuros cambios o a una evolución de la normativa y praxis eclesial, a la vista de los nuevos problemas que la atención pastoral plantea en todo el mundo.

Es cierto que a través de la liturgia es como se acercan a la Iglesia la mayor parte de los fieles, a los que la normativa jurídica afecta en pocos aspectos de su vida mientras que los sacramentos constituyen, o deben constituir, la vía habitual y cotidiana de su contacto con la Iglesia y de su vida espiritual, base en fin de cuentas de la recepción de la gracia y de la salvación eterna. En consecuencia, el tratamiento pastoral de los temas litúrgicos, con un sólido apoyo legal, es básico en la organización de la vida eclesial. La atribución de funciones litúrgicas a las diversas clases de fieles, hasta transformarlos en los soportes sobre los que apoya la Iglesia su acción sacramental, es cuestión capital dentro de la estructura salvífica del mensaje cristiano. Tras el Concilio Vaticano II, como es sabido, los intentos de sustituir lo jurídico por lo pastoral resultaron en muchos casos desenfocados, y se hizo con ello no poco daño a las almas, obligando a los papas, particularmente a Pablo VI y Juan Pablo II, a salir al paso de muchos errores para reconducir la liturgia a las auténticas fuentes sacramentales. En esta línea hay que valorar la obra que tenemos entre manos y su exposición de la problemática que envuelve a la actual normativa canónica en su constante esfuerzo por secundar con reglas precisas la

doctrina del magisterio y prestar así a la Iglesia el servicio que hoy necesita en este trascendental campo de su labor en este mundo.

La brevedad del capítulo IV, el menos expositivo y el más analítico en potencia de toda la obra, en el que el autor había de concentrar la exposición de sus personales puntos de vista y su análisis de todo lo anteriormente expuesto, acusa en su lógica brevedad el cuidado con que un doctorando se acerca a trazar el dibujo de sus opiniones y críticas sobre unas normas de la Jerarquía y unas posturas de la doctrina aún no suficientemente asimiladas, al menos hasta el grado que una obra de mayor madurez requeriría.

En todo caso se trata de un volumen que da entrada a una temática interesante, quizás menos conocida para los canonistas, pero en la que se agitan problemas que el Derecho está afrontando y tendrá que resolver a medida que lo exija el bien de las almas, última razón de su ordenamiento jurídico.

ALBERTO DE LA HERA

Villemin, Laurent, *Pouvoir d'ordre et pouvoir de juridiction. Histoire théologique de leur distinction*, col. «Cogitatio Fidei», Les Éditions du Cerf, París 2003, 505 pp.

El autor es sacerdote, doctor en Teología. Enseña Eclesiología y Teología de los ministerios en la Facultad de Teología y de Ciencias religiosas del Instituto Católico de París, y en su Facultad de Derecho canónico. Nos ofrece aquí un trabajo particularmente valioso, que se origina en una tesis doctoral. Se propone realizar directamente una historia

teológica de la distinción entre potestad de orden y potestad de jurisdicción, o sea «una historia que se ocupa ante todo de desvelar los funcionamientos teológicos y sus bases». Por tanto no busca la exhaustividad de las fuentes. Otra consecuencia es que no se inscribe en una historia del derecho, del derecho canónico, de la historia. En cada época estudiada el autor privilegia un enfoque voluntariamente sintético, aplicándose a despejar la estructuras fundamentales de la distinción, su evolución. Un aspecto diverso del presente trabajo que cabe destacar es que el autor estudia las relaciones entre potestad de orden y potestad de jurisdicción, no la historia de cada una de ellas.

En cuanto a los límites temporales del estudio, empieza por el Decreto de Graciano, ya que la casi mayoría de los autores está de acuerdo en decir que la mencionada distinción aparece claramente formulada a mediados del siglo XII. El *terminus ad quem* lo constituye el Concilio Vaticano II, considerando el autor que para el período postconciliar los trabajos de A. Celeghin son suficientes. El trabajo hace resaltar tres fases. En la primera, estudiada en el capítulo primero «¿La distinción en el “Decreto” de Graciano?» (pp. 25-72), se opera la distinción entre *potestas* y *executio potestatis*, o *usus potestatis*. No se trata todavía de una verdadera distinción de dos potestades, ni siquiera de dos elementos de una misma potestad, sino, por un lado de una potestad, y por otro de su ejercicio. Se ha afirmado que la *potestas* había de considerarse como la potestad de orden y su ejecución como la potestad de jurisdicción. Al autor, le parece que tal era la práctica del primer milenio de la historia de la Iglesia, hasta el decreto de Graciano.